



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 420/2021**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE  
REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO  
TERRITORIAL..... 3**

### **Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

#### **Considerando:**

Que el 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que el decreto referido, en su artículo 3, dispone que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Que el 13 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 419/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, mediante el cual se implementó el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Que, de conformidad con el artículo 34 BIS del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dicho sistema tiene por objeto prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus usuarios en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que, en virtud de las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, resulta necesario modificar el decreto de regulación del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para otorgarle las atribuciones que le permitan desarrollar y operar adecuadamente el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**

**Artículo único. Se reforman:** el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3 y la fracción IV del artículo 5; y **se adicionan:** la fracción IV al artículo 2; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII al artículo 4, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XLIII; y las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 16, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII, para pasar a ser la fracción XXXIII, todos del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para quedar como sigue:

## **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de este decreto, además de las definiciones previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

I. a la III. ...

IV. Sistema: el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

## **Artículo 3. Naturaleza y objeto del instituto**

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

## **Artículo 4. Atribuciones del instituto**

...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Realizar las acciones necesarias para mejorar el servicio de transporte público del estado; así como para procurar que sea regular, confiable, eficaz, eficiente, cómodo, seguro y de bajas emisiones contaminantes; y que se preste con altos estándares de calidad, accesibilidad y cobertura, con tecnologías limpias y con vehículos eficientes.

XXXIII. Realizar las acciones necesarias para mejorar la organización de los concesionarios y permisionarios, y procurar que progresivamente se integren a las diferentes modalidades del servicio de transporte público del estado, para ampliar su cobertura en beneficio de la población.

XXXIV. Coordinar, desarrollar, operar y administrar el sistema, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, e implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y de sus objetivos.

XXXV. Percibir los ingresos por el uso, explotación, o aprovechamiento, directo o indirecto, de los bienes que integren el sistema o que se generen a partir de él, por la comercialización de sus espacios publicitarios o por otros conceptos relacionados.

XXXVI. Diseñar e implementar los servicios de pago electrónico, recaudación centralizada, sistema de dispersión de pagos, centros generales de gestión de operación y demás elementos necesarios para la operación del sistema, a efecto de simplificar el acceso al servicio de transporte y propiciar la integración multimodal.

XXXVII. Administrar y operar, por sí o a través de terceros, mediante la figura legal correspondiente, los centros de transferencia modal del sistema, así como determinar su ubicación.

XXXVIII. Desarrollar, por sí o a través de terceros, las acciones administrativas y jurídicas necesarias para contar con la infraestructura, el equipo, los servicios y los demás elementos que requiera el sistema para su adecuado funcionamiento.

XXXIX. Fungir como parte, en su caso, en convenios, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por la autoridad competente para el uso, instalación, operación o explotación de redes públicas de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación aplicable, necesarias para la implementación y operación del sistema.

XL. Diseñar, establecer y determinar las etapas por territorio a articular con la red de transporte colectivo del servicio de transporte público del sistema.

XLI. Participar como accionista, inversionista o socio en cualquier tipo de persona moral, de conformidad con la legislación aplicable.

XLII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, e imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

XLIII. ...

#### **Artículo 5. Patrimonio**

...

I. a la III. ...

IV. Los ingresos que perciba por el uso, explotación, o aprovechamiento, por sí o a través de terceros, de sus bienes o que se generen a partir de ellos; la comercialización de sus espacios publicitarios; la prestación de sus servicios; su operación; o cualquier otro concepto relacionado con su desempeño.

V. a la VII. ...

#### **Artículo 16. Facultades y obligaciones del director general**

...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Autorizar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, en su caso, el uso, explotación, o aprovechamiento de los bienes que integren el sistema, la comercialización de sus espacios publicitarios, y las tarifas correspondientes.

XXVIII. Aprobar y evaluar los proyectos, los programas y las acciones que se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema.

XXIX. Gestionar la constitución del fideicomiso necesario para el funcionamiento adecuado y transparente del sistema.

XXX. Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, movilidad y transporte, y, en su caso, comisionar al personal del instituto que deba realizarlas.

XXXI. Imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan, de conformidad con la fracción anterior.

XXXII. Otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito; celebrar cualquier contrato, convenio u operación de crédito; otorgar fianzas u otro tipo de garantías; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del instituto; y, en su caso, designar a quienes puedan realizar estos actos, en términos de la legislación aplicable.

XXXIII. ...

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Obligación normativa**

El director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial deberá presentar a la junta de gobierno de esta entidad, para su aprobación, el proyecto de modificación del Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para ajustarlo a las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de octubre de 2021.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**Ing. Aref Miguel Karam Espósitos**  
**Secretario de Obras Públicas**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

( RÚBRICA )

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**  
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

( RÚBRICA )

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez**  
**Secretaria de Desarrollo Sustentable**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**